



República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



INFORME DE JUNIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES 2024

CUMPLIMIENTO LEY 715 DE 2001 EN ASIGNACIÓN,
PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACION EN SGP

GOBERNACION DEL AMAZONAS
SECRETARIA DE PLANEACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL

DICIEMBRE
2024



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Departamento de Amazonas

INFORME DE JUNIO DE EVALUACION REQUISITOS LEGALES A ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS, VIGENCIA 2024

OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO
Gobernador del Amazonas

JHONY FERNEY PINTO SERAFÍN –
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Equipo de trabajo:
Horacio Ahuanari Serafín Profesional Universitario SPDT
Aura Chaparro Profesional Universitario SPDT



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Departamento de Amazonas

Tabla de contenido

INTRODUCCION	4
1. ANALISIS PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS	5
1.1 INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.....	5
1.2 EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	11
2. INFORME ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS – AESGPRI	14



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS
Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Departamento de Amazonas

INTRODUCCION

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá elaborar un informe de evaluación de la gestión y la eficiencia de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación – DNP, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 715 de 2001. Para el desarrollo de este análisis se utiliza el manual de orientación expedido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para realizar la evaluación del componente de Requisitos Legales.

Los resultados del informe, además de ser un instrumento de retroalimentación sobre el estado de la gestión municipal en el que se identifican las fortalezas y debilidades de los municipios de Leticia y Puerto Nariño relacionados principalmente con su ejecución presupuestal con los recursos del Sistema General de Participaciones, útil para los alcaldes que se encuentran en su primer año de gobierno y que tienen como propósito mejorar cada año el índice de desempeño de su municipio.

El componente de cumplimiento de requisitos legales fue desarrollado con base en la información suministrada por las administraciones municipales de Leticia y Puerto Nariño de acuerdo con la metodología en mención y a la Información sobre la ejecución de ingresos y gastos de con corte a junio de la vigencia 2024, presentada oportunamente por los municipios a la Contaduría General de la Nación en el Formulario CUIPO Categoría unica de información del presupuesto ordinario y CUIPO ASGPRI.

1. ANALISIS PRESUPUESTAL INGRESOS Y GASTOS

1.1 INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

En esta sección, se analiza la adecuada incorporación de recursos del Sistema General de Participaciones al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal 2024 que realizaron los municipios de Leticia y Puerto Nariño en los sectores de: Alimentación Escolar, Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Municipios ribereños, Propósito General: Libre Destinación, Deporte, Cultura, Otros Sectores (Inversión Forzosa).

Para la vigencia 2024 no se asignaron recursos para la atención integral a la Primera infancia, estos recursos adicionales dependen del crecimiento de la economía. Para el año 2023 el crecimiento de la economía fue del 0,6%. De acuerdo con el artículo 4. Parágrafo transitorio 2° del Acto legislativo 04 de 2007: *“Si la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto, PIB) certificada por el DANE para el año respectivo es superior al 4%, el incremento del SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real señalada en el parágrafo transitorio 1° del presente artículo, más los puntos porcentuales de diferencia resultantes de comparar la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE y el 4%. Estos recursos adicionales se destinarán a la atención integral de la primera infancia. El aumento del SGP por mayor crecimiento económico, de que trata el presente parágrafo, no generará base para la liquidación del SGP en años posteriores”*.

Es importante señalar que en el caso del Sector de Educación los dos municipios del Departamento de Amazonas se encuentran no certificados, por lo anterior se evaluara la inversión en calidad de manera separada a la inversión en la prestación del servicio, con el fin de determinar si cumple su competencia.

Objetivo: Analizar y verificar si los recursos asignados por el DNP (Departamento Nacional de Planeación) a través de los Documentos de Distribución de Recursos destinados para la vigencia 2024 se hubiera realizado correctamente la incorporación al presupuesto municipal, y si se registra la ejecución de los mismos. Esto implica evaluar cada uno de los componentes si se programó en ingresos la última doceava de la vigencia 2023, más las once-doceavas de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que para el sector Educación se asignan las doce-doceavas en la misma vigencia.

Disposición legal a verificar: Con respecto a los recursos de SGP el artículo 84 de la Ley 715 de 2001 establece: *“Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del SGP. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se **apropiarán** en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios...”*

La Ley determinó la obligación de apropiar los recursos, por lo cual, si los municipios no realizan las modificaciones requeridas en el presupuesto de ingresos, estaría incumpliendo lo dispuesto por el mencionado en el anterior artículo.

De lo contrario el municipio podría incurrir en un prevaricato por omisión, en los términos del artículo 414 de la Ley 599 de 2000, o bien contravenir las disposiciones disciplinarias de la Ley 734 del 2002, como incumplimiento de sus deberes.

Según el Estatuto Organico de Presupuesto indica que los recursos para efectos de adición o incorporación presupuestal deberan estar en caja, bancos o en inversiones temporales, o en caso extremo, se recauden efectivamente durante la vigencia fiscal cuyo presupuesto se pretende adicionar.

Información Básica: Se considera de la ejecución presupuestal de ingresos, el valor “Total Ingresos” así como la asignación total anual girada para la vigencia por concepto del Sistema General de Participaciones, acorde con los conceptos a evaluar.

Cálculo del indicador: Para calcular la ejecución de ingresos se divide el valor del ingreso reportado por las administraciones municipales en “Total Ingresos” de la categoría de ingresos entre el valor asignado por el documento de distribución SGP y girado en el respectivo componente.

$$\% \text{ Ejecución Ingresos} = \frac{\text{Ejecución Total ingresos CUIPO}}{\text{Valor sectorial asignado en el documento de Distribución SGP}}$$

Para establecer el nivel de recaudo obtenido por cada municipio a corte de junio de la vigencia 2024, se tuvieron en cuenta los Documentos de Distribución de Recursos de SGP, por sector:

Fecha	Documento de Distribución No.	Descripción	Tipo de Distribución	Año	Total Distribución
28/10/24	SGP-94-2024	Distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vige	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	3.210.317.896.216
11/09/24	SGP-93-2024	Distribución de las once doceavas de la asignación especial con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	2.054.209.279.003



Libertad y Orden

República de Colombia
GOBERNACIÓN DE AMAZONAS

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



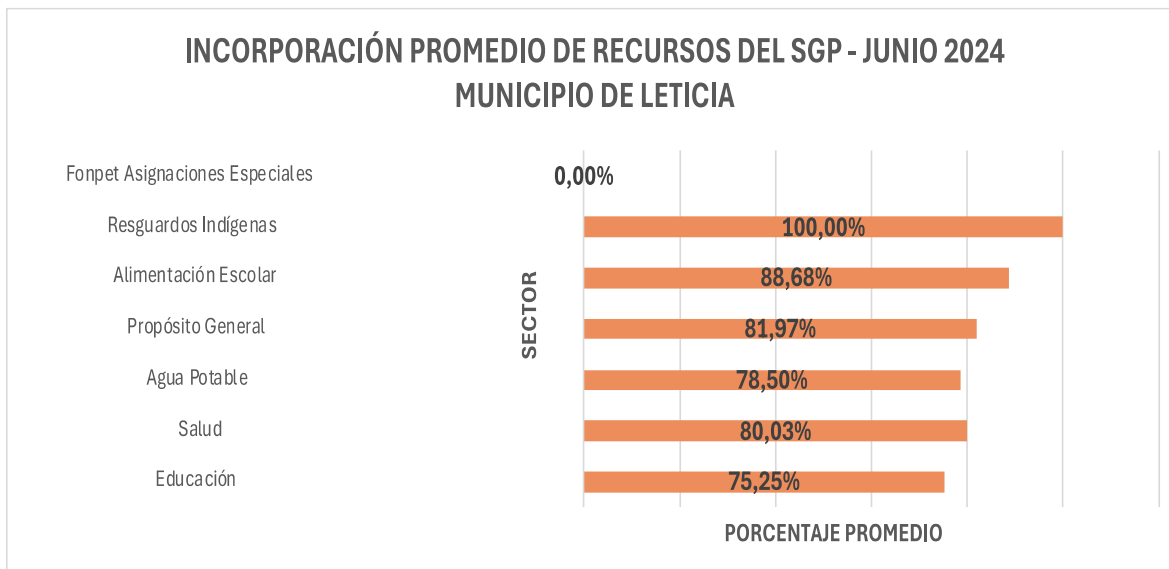
Departamento de Amazonas

		Entidades Territoriales (FONPET), vigencia 2024.			
21/06/24	SGP-92-2024	Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento, cancelaciones) y ajuste al porcentaje autorizado para gastos administrativos, vigencia 2024	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	10.122.804.765.599
7/05/24	SGP-91-2024	Distribución de las once doceavas para el municipio Nuevo Belén de Bajirá, y de cinco de las once doceavas para el resto de las entidades beneficiarias, de las participaciones para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asign	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	11.507.233.658.066
12/04/24	SGP-90-2024	Ajuste a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo), vigencia 2024	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	2.914.027.154.988
22/03/24	SGP-89-2024	Distribución parcial de la participación para educación, componentes de calidad – gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	1.417.621.619.503
27/02/24	SGP-88-2024	Distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación sectorial para propósito general, vigencia 2024.	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	3.770.855.944.960
13/02/24	SGP-87-2024	Distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componente salud pública y subsidio a la oferta), y de las asignaciones especiales para alimentación escolar y resguardos indígenas; y de las once doceavas de la asi	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	1.430.414.967.135
12/02/24	SGP-86-2024	Distribución de seis de las once doceavas de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, vigencia 2024.	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	1.755.398.457.123
31/01/24	SGP-85-2024	Distribución de seis de las once doceavas de los recursos del sistema general de participaciones para salud, componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen subsidiado, vigencia 2024.	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	6.901.675.071.594
2/01/24	SGP-84-2024	Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2023, y autorización de	Distribuciones Parciales de la Vigencia	2024	22.021.127.469.848
28/12/23	SGP-83-2023	Distribución de la última doceava y mayor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales (alimentación escolar, municipios ribereños del río magdalena, resguardos indígenas y Fon	Ultima Doceava	2023	3.435.193.627.154

1.1.1 INCORPORACION DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA

El Municipio de Leticia incorporo los recursos del Sistema General de Participaciones con el decreto 0233 de 2023 presupuesto vigencia 2024 y el decreto 0101 de 2024 para los recursos de Resguardos Indigenas, verificando los actos administrativos se puede inidcar que lo registrado en el presupuesto vs el acto administrativo cumple, por lo anterior, se realizo el analisis con la información entregada por el Municipio de Leticia hasta junio de 2024. Hasta la fecha no ha realizado ajustes o reducciones al presupuesto.

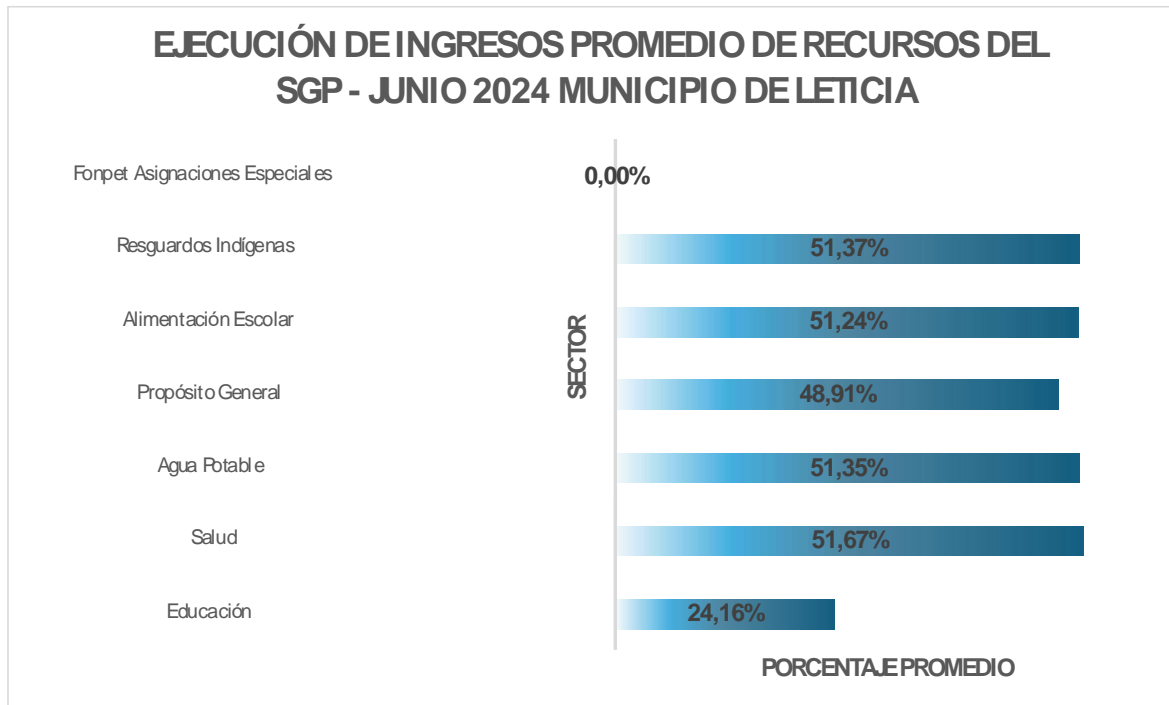
En el siguiente grafico se observa que la menor incorporación promedio de los recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2024 destinados para el Municipio de Leticia fue 0% para la asignación de Fonpet Asignaciones Especiales, del 75,25% para la asignación del sector de Educación y del 78,50% para la asignación de Agua Potable. Sin embargo, debido a que los Documentos de asignación se informan con oportunidad no debiese presentarse incorporaciones equivocadas, estas siempre deberian ser del 100%.



Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

Con relación al analisis de comparar los recursos aprobados en el documento de distribución vs el recaudo reportado en la sabana presupuestal hasta el periodo de junio de 2024, los resultados nos indica que en el caso del Sector Fonpet Asignaciones Especiales no reportan recaudo, en el caso del sector Educación reportan un 24,16%, del sector Proposito General un 48,91%, del sector Alimentacion escolar un 51,24%, del sector Agus Potable un 51,35%, del sector de

Resguardos Indigenas un 51,37%, para el sector Salud un 51,67% como se puede observar en el siguiente cuadro:



Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

1.1.2 INCORPORACION DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

El Municipio de Puerto Nariño incorporo los recursos del Sistema General de Participaciones para los recursos del Sistema General De Participaciones, debido que el municipio no entrego la información solicitada se realizo el analisis con la información reportada en la plataforma CHIP. Por lo anterior, no se pudo verificar que la información en los actos administrativos fueran los mismos en las sabanas presupuestales.

En el siguiente grafico se observa el analisis de comparar los recursos destinados y aprobados por medio de los documentos de distribución emitidos por DNP vs las programaciones presupuestales presentados por el municipio en la plataforma CHIP en el formulario CUIPO.

Los resultados nos indican que la menor incorporación promedio de los recursos del Sistema General de Participaciones hasta junio de la vigencia 2024 destinados para el Municipio de Puerto Nariño fue 0% para la asignación de Fonpet Asignaciones Especiales, y para los demas sectores como lo muestra la siguiente grafica:



Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

Con relación al análisis de comparar los recursos aprobados en el documento de distribución vs el recaudo reportado hasta junio de la vigencia 2024 en el informe CHIP formulario CUIPO, los resultados nos indica que en el caso del Sector Fonpet Asignaciones Especiales no reportan recaudo, en el caso del sector Educación reportan un 34,98%, para los demas sectores como se puede observar en el siguiente cuadro:



Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

1.2 EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Objetivo: Verificar y analizar que los recursos del Sistema General de Participaciones hayan sido ejecutados por los 02 municipios del Departamento de Amazonas en gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda atendiendo las disposiciones legales. Es decir, que se hayan utilizado en los sectores correspondientes, de acuerdo con las competencias de cada municipio.

Disposición legal a verificar: El presente análisis, se basó en las normas aplicables para la vigencia, en especial, los fundamentos normativos correspondientes a los Actos Legislativos No. 1 de 2001 y No. 4 de 2007, las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1438 de 2011, las cuales son orientadoras para garantizar la destinación de los recursos previstos en los documentos de distribución.

Información Básica: Para este análisis se consideraron los compromisos de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda adquiridos con recursos del SGP por parte de la entidad territorial, entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2024, para cada uno de los sectores, información reportada en los Formularios CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario y CUIPO ASGPRI por cada municipio.

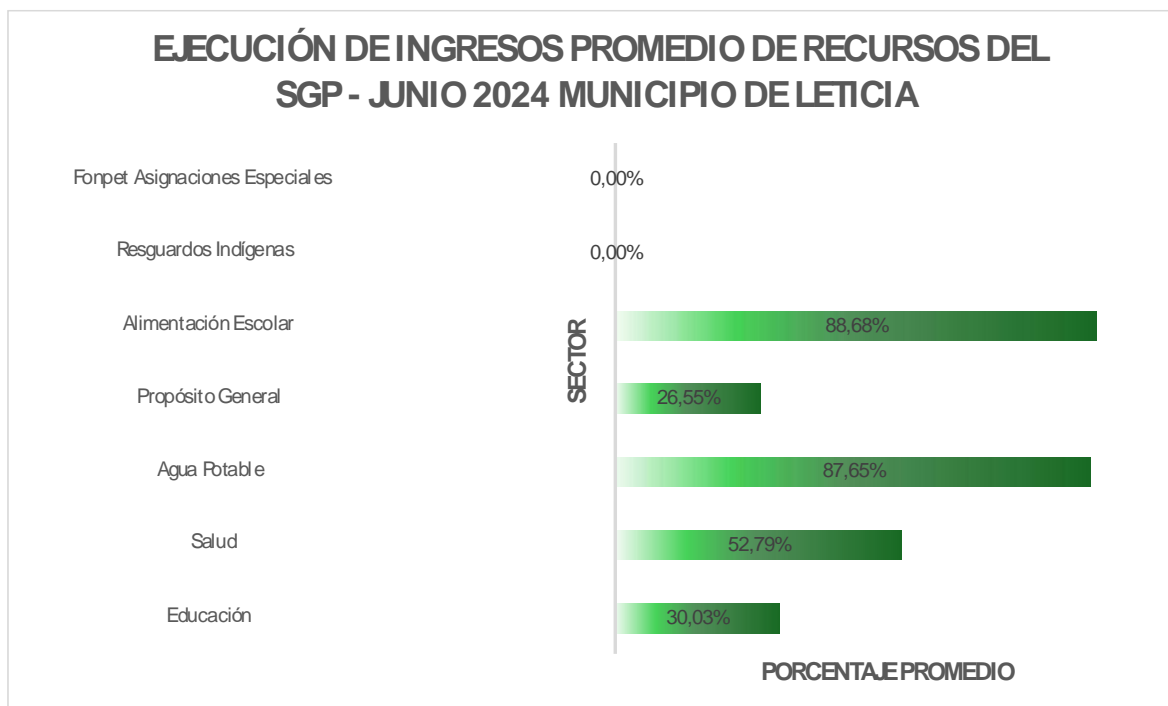
Cálculo del indicador: Para calcular la ejecución de gastos, se divide el valor de los compromisos reportados por la administración municipal en las categorías de gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda del CUIPO entre el valor asignado por los documentos de Distribución del SGP en su momento más lo distribuido por Documentos de Distribución de Recursos – SGP, en el respectivo componente.

$$\% \text{ Ejecución Gastos} = \frac{\text{Compromisos CUIPO}}{\text{Valor sectorial asignado en el documento de Distribución SGP}}$$

1.2.1 EJECUCIÓN DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA

Se realizó el análisis con la información reportada en la plataforma CHIP del formulario CUIPO Categoría única de información del presupuesto ordinario y CUIPO ASGPRI de los recursos del sistema general de participaciones vs la información de los documentos de distribución DNP.

En el siguiente grafico se analiza los porcentaje promedio de los compromisos adquiridos por el municipio, en el sector Fonpet Asignaciones Especiales un promedio de 0%, para el sector de Resguardos Indigenas reporta el 0%, sector Proposito General el 26,55%, el sector Alimentacion Escolar el 88,68%, para los sectores de Agua Potable y Saneamiento Basico 87,65%, sector Salud un 52,79% y sector Educación 30,03%.



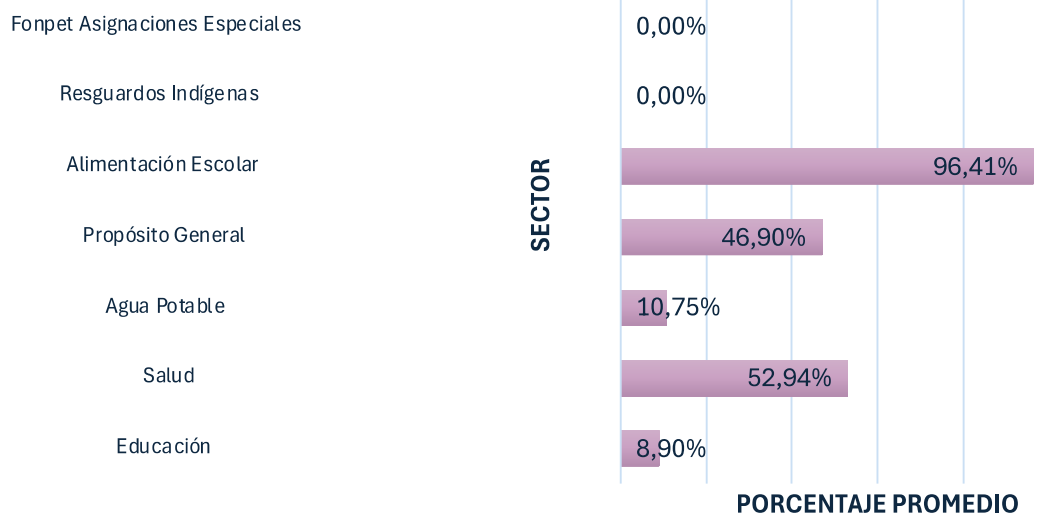
Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

1.2.2 EJECUCIÓN DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

Se realizo el analisis del municipio de Puerto Nariño con la información reportada hasta junio de 2024 en la plataforma CHIP del formulario CUIPO Categoría unica de información del presupuesto ordinario y CUIPO ASGPRI de los recursos del sistema general de participaciones vs la información de los documentos de distrubución DNP.

En el siguiente grafico se analiza los porcentajs promedio de los compromisos adquiridos por el municipio, en el sector Fonpet Asignaciones Especiales un promedio de 0%, para el sector Alimentación Escolar reporta el 96,41%, sector Salud el 52,94%, el sector Proposito General el 46,90%, para los sectores de Agua Potable y Saneamiento Basico 10,75%, para el sector educación el 8,9% y el sector Resguardos Indigenas 0%.

EJECUCIÓN DE GASTOS PROMEDIO DE RECURSOS DEL SGP - JUNIO 2023 MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO



Fuente: Elaboración Propia – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial Departamento de Amazonas

2. INFORME ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS – AESGPRI

Compendio normativo y otras disposiciones legales para los resguardos indígenas El Artículo 356 de la Constitución Política establece como beneficiarios de los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación especial - desarrollado por la Ley 715 de 2001, artículos 82 y 83 a los Resguardos Indígenas según población certificada por el DANE, con destinación específica para financiar programas y proyectos incluidos en el contrato de administración suscrito entre el representante del resguardo y el alcalde orientados a satisfacer necesidades básicas de la población indígena residente dentro del territorio del Resguardo, en los 18 sectores del FUT CUIPO

➤ Decreto 2164 de 1995. Artículo 21 Naturaleza jurídica: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

➤ Ley 715 DE 2001, Artículo 82. Resguardos indígenas: En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones–SGP, los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas y al Departamento Nacional de Planeación, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

➤ La sentencia C-921 de 2007 en el numeral 5 dispone lo siguiente: 5. Le corresponde a la ley establecer a los resguardos indígenas como beneficiarios de recursos del SGP siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los resguardos indígenas no son personas jurídicas de derecho público.

1. Le corresponde a la ley establecer a los resguardos indígenas como beneficiarios de recursos del SGP siempre y cuando no se hayan constituido en entidad territorial indígena. Los resguardos indígenas no son personas jurídicas de derecho público

1.1. Si bien mediante la constitución de 1991, se hace expreso el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, en relación con la asignación de recursos para hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas, antes del acto legislativo 01 de 2001, la carta no los consideró expresamente como beneficiarios de recursos provenientes de la Nación

➤ Decreto 028 de 2008. Tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del SGP, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política. Para su aplicación y cumplimiento, se definen los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios, las medidas que las autoridades



Libertad y Orden

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE AMAZONAS

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Departamento de Amazonas

pueden adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios mediante la utilización de los mencionados recursos, conforme a lo previsto en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las normas legales que los desarrollan. En consecuencia, esta estrategia forma parte de la operación del SGP

- Ley 1450 de 2011, Artículo 13 - Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Modifico el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 en el aparte que disponía la destinación de los recursos de la AESGPRI. Establece que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”. Así mismo, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPRI. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión en “La financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”.

Además, establece que los proyectos de inversión deben estar en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 36 de este Decreto dispone lo siguiente: “El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión”.

➤ Decreto 1953 del 2014, crea un régimen especial, para poner en funcionamiento los territorios indígenas.

➤ Decreto 1536 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 2.6.4.2. Ámbito de aplicación del FUT. Será de obligatorio diligenciamiento y presentación por parte del sector central de los departamentos, distritos, municipios, y de sus respectivos establecimientos públicos, de las entidades asimiladas a estos y de los territorios y resguardos indígenas certificados y/o asociaciones de estos últimos, a los que se refiere el decreto 1953 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Por consiguiente, es importante tener en cuenta que:

- Las secretarías departamentales de planeación o quien cumpla sus funciones, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.
- Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán proporcionalmente según la población de resguardo indígena certificada por el DANE.
- Serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Esos recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las de las entidades territoriales. Para su ejecución, deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se

determina el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

- Deberán ser destinados para financiar proyectos de inversión incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, para satisfacer necesidades básicas de salud –incluyendo la afiliación al régimen subsidiado-, de educación preescolar, básica primaria y media, de agua potable, de vivienda y de desarrollo agropecuario de la población indígena.
- Solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión mediante proyectos debidamente formulados, incluidos en la cláusula Objeto del contrato de administración.
- No se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado. Por dicha razón, el alcalde o gobernador, según el caso, no pueden ordenar el pago a los empleados del resguardo ni las deudas acumuladas por dichos conceptos.
- Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia de acuerdo al decreto 1953 del 2014.

Análisis aspectos de gestión resguardos indígenas

Es responsabilidad de las Secretarías de Planeación Departamental, hacer seguimiento y evaluación semestral y anual de los recursos provenientes de la AESGPRI, en cumplimiento del Artículo 356 de la Constitución Política como lo ordena el artículo 83 de la Ley 715 de 2001,

Para efectos del seguimiento y evaluación a los recursos provenientes de la AESGPRI, por parte de los entes territoriales, las Secretarías de Planeación Departamental deberán elaborar un informe semestral y anual de la administración y ejecución de los recursos.

Así mismo, elaboraran un informe anual con las presuntas irregularidades en el manejo de los recursos que hayan sido evidenciados por dicha Secretaría, el cual será enviado a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al DNP y a la Contraloría General de la República.”

El Formulario Único Territorial (FUT) fue creado por el Artículo 31 de la Ley 962 de 2005 y adoptado por el Decreto 3402 del 2007, es un Formulario diseñado para capturar la información financiera, económica y social de los entes territoriales hacia los organismos del nivel central para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control.

Para la evaluación, se utiliza la información de los reportes de cada entidad en la plataforma del FUT en las categorías: 1) Reporte Entidad encuesta, 2) Reporte Entidad ingresos, 3) Reporte Entidad gastos AESGPRI y 4) Reporte Entidad gastos otras fuentes. Esta información es analizada para verificar el cumplimiento de las normas vigentes

En el territorio del departamento del Amazonas para la vigencia 2024 (junio) se encuentran debidamente registrados en el Ministerio del Interior se encuentran asentados en el municipio de Leticia 16 resguardos y 1 en Puerto Nariño, los cuales reciben recursos provenientes de la AESGPRI.

RESGUARDOS MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
1. TICUNA COCAMA YAGUA DE PUERTO NARIÑO

RESGUARDOS MUNICIPIO DE LETICIA
1. ARARA
2. EL VERGEL
3. ISLA DE RONDA
4. KILOMETRO 6 Y 11 LETICIA TARAPACA
5. MACEDONIA
6. MOCAGUA
7. NAZARET
8. SAN ANTONIO DE LOS LAGOS
9. SAN JOSE DEL RIO
10. SAN SEBASTIAN
11. SANTA SOFIA Y EL PROGRESO
12. ZARAGOZA
13. SAN JUAN DE LOS PARENTES
14. LA PLAYA
15. PUERTO TRIUNFO
16. TIITANHO NIJAAMU LA LIBERTAD

La administración Departamental mediante oficios Nro. 100- 7575 y 100 - 7573 de 2024 del 07 de noviembre de 2024, solicitó a los municipios de Leticia y Puerto Nariño información de la gestión financiera, administrativa y social, y se brindó acompañamiento y asistencia técnica, con el fin de dar cumplimiento al artículo 90 de la Ley 715 de 2001 con relación a la Evaluación del Sistema General de Participaciones.

Teniendo en cuenta que la información remitida por las dos Entidades Territoriales municipales no fue entregada en los términos solicitados, no se puede evidenciar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 90 de la Ley 715 de 2001.

CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS SGPRI

MUNICIPIO DE LETICIA

El municipio de Leticia no reportó la información de los resguardos Indígenas correspondiente a la vigencia 2024, el municipio no presentó informes al resguardo sobre la ejecución física y financiera de los recursos, de igual manera, no se puede evidenciar si el municipio no reportó el envío de la copia del contrato de administración a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior (Art.83 Ley 715 de 2001).

El municipio incorporo los recursos del SGP Resguardos Indígenas, mediante decreto 101 del 7 de marzo de 2024, para ser administrador por la entidad.

MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO

El municipio de Puerto Nariño suscribió contrato de administración del SGP Resguardos Indígenas el día 13 de junio de 2024, por fuera de los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, donde establece que, para su ejecución, deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior

El municipio no presentó informes al resguardo sobre la ejecución física y financiera de los recursos, de igual manera, no se puede evidenciar si el municipio no reportó el envío de la copia del contrato de administración a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior (Art.83 Ley 715 de 2001).